

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



## **RESOLUCIÓN N° 0035-2023/SBN**

San Isidro, 14 de agosto de 2023

### **VISTOS:**

El Informe N° 01568-2023/SBN-OAF-UA de fecha 11 de agosto de 2023, de la Unidad de Abastecimiento; el Memorandum N° 00650-2023/SBN-OAF de fecha 11 de agosto de 2023, de la Oficina de Administración y Finanzas; el Informe N° 01343-2023/SBN-OPP de fecha 11 de agosto de 2023, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y el Informe N° 0353-2023/SBN-OAJ de fecha 14 de agosto de 2023, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante "la Ley", aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que la misma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen de forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, a través del artículo 53 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, en adelante "el Reglamento", se ha previsto diversos procedimientos de selección (Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Simplificada, Subasta Inversa Electrónica, Selección de Consultores Individuales, Comparación de Precios y Contratación Directa) que las entidades públicas deberán realizar, teniendo en consideración el objeto de la contratación, la cuantía, y las demás condiciones para su empleo previstos en la Ley y el Reglamento;

Que, el literal c) numeral 27.1 del artículo 27 de "la Ley", establece que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la entidad cumplir con sus actividades u operaciones;

Que, de acuerdo con el literal c) del artículo 100 de "el Reglamento", *"La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad"*

*tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa”;*

Que, asimismo, el literal c) del artículo 100 antes citado, precisa las circunstancias que no pueden ser invocadas como situación de desabastecimiento, conforme a lo siguiente: *“No puede invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento en las siguientes contrataciones: c.1) Contrataciones cuyo monto de contratación se encuentre bajo la cobertura de un tratado o compromiso internacional que incluya disposiciones sobre contrataciones públicas, cuando el desabastecimiento se hubiese originado por negligencia, dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad; c.2) Por períodos consecutivos que excedan el lapso del tiempo requerido para superar la situación, salvo que ocurra una situación diferente a la que motivó la Contratación Directa; c.3) Para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la Contratación Directa; c.4) Por prestaciones cuyo alcance exceda lo necesario para atender el desabastecimiento; c.5) En vía de regularización. Cuando del sustento del desabastecimiento se desprenda que la conducta de los servidores de la Entidad hubiese originado la presencia o la configuración de la causal, la autoridad competente para autorizar la Contratación Directa ordena, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan.”*

Que, asimismo, de los incisos 101.1, 101.2 y 101.3 del artículo 101 de “el Reglamento” se desprende que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 artículo 27 de la Ley; además que la resolución del Titular de la Entidad que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, contenidos en el informe o informes previos en los que se justifiquen la necesidad y procedencia de la contratación directa, los cuales, salvo la causal prevista en el inciso d) numeral 27.1 del artículo 27 de “la Ley”, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda;

Que, de conformidad con el criterio desarrollado en las Opiniones de la Dirección Técnico Normativa del OSCE, entre ellas, la Opinión N° 053-2017/DTN, corresponde a cada entidad determinar la forma en que deberá efectuar una contratación, evaluando si esta se enmarca dentro de una de las causales de Contratación Directa, para lo cual debe tener en consideración que el desabastecimiento se configura ante la ausencia o privación de un bien o servicio debido a una causa extraordinaria e imprevisible, y siempre que dicha ausencia evite que la entidad cumpla con la función o actividad que le ha sido encomendada;

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, mediante Resolución N° 0005-2023/SBN-GG de fecha 12 de enero de 2023, aprobó el Plan Anual de Contrataciones de la SBN para el Ejercicio Fiscal 2023, el mismo que ha sido modificado con las Resoluciones Nros. 0027, 0039, 0065 y 0072-2023/SBN-GG de fechas 9 de marzo, 4 de mayo, 19 de julio y 11 de agosto de 2023, en el cual se incluye como Ítem N° 20, el procedimiento de selección de contratación directa de “Servicio de seguridad y vigilancia para las instalaciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales”;

Que, la Unidad de Abastecimiento a través del Memorándum N° 00451-2023/SBN-OAF-UA de fecha 10 de agosto de 2023, manifiesta que el 16 de marzo de 2023, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales suscribió el Contrato N° 002-2023/SBN-OAF con la empresa ALERTA MÁXIMA CPS S.A.C., correspondiente a la prestación del “Servicio de seguridad y vigilancia para las instalaciones de la SBN”, por un monto de S/ 258,384.27 (Doscientos Cincuenta y Ocho mil Trescientos Ochenta y cuatro con 27/100 soles), con un plazo de ejecución de 120 días calendario, contabilizados a partir del 17 de marzo de 2023, y que el 14 de Julio de

2023 se suscribió la adenda N° 2 para la contratación adicional, por el importe de S/ 57,723.36 (Cincuenta y Siete Mil Setecientos Veintitrés con 36/100 Soles) equivalente al 22.3401216% del contrato original el cual finaliza el 15 de agosto de 2023; y que, el procedimiento de selección CP-SM-1-2023-SBN-CS-1 para la contratación del “Servicio de seguridad y vigilancia para las instalaciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales” fue convocado el 3 de febrero de 2023 en el SEACE; sin embargo, a la fecha, el procedimiento se encuentra suspendido por una denuncia interpuesta por el ciudadano Luis Aybar Benites, por presuntas irregularidades en el procedimiento de selección CP-SM-1-2023-SBN-CS-1;

Que, posteriormente, la Unidad de Abastecimiento con el Informe N° 01551-2023/SBN-OAF-UA de fecha 10 de agosto de 2023, comunica a la Oficina de Administración y Finanzas que resulta necesario que la Entidad realice una contratación directa por situación de desabastecimiento del servicio de seguridad y vigilancia de las instalaciones de la SBN ante la pronta culminación del Contrato N° 002-2023/SBN-OAF, lo que decanto en la suspensión del procedimiento de selección;

Que, la Unidad de Abastecimiento a través del Término de Referencia N° 00111-2023/SBN-OAF-UA adjunto al Informe Personal N° 00026-2023/SBN-OAF-UA-CFL de fecha 10 de agosto de 2023, precisa que el periodo de contratación del “Servicio de seguridad y vigilancia para las instalaciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales” mediante la modalidad de contratación directa por la causal de desabastecimiento, es de noventa (90) días calendario o hasta el perfeccionamiento del nuevo contrato, derivado del procedimiento de selección Concurso Público N° 001-2023-/SBN-CS-1, lo que ocurra primero, contabilizado a partir de la suscripción del acta de instalación;

Que, mediante el Informe N° 01568-2023/SBN-OAF-UA, de fecha 11 de agosto de 2023, la Unidad de Abastecimiento emite opinión técnica que sustenta la contratación directa del “Servicio de seguridad y vigilancia para las instalaciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales”, por la causal de desabastecimiento, para lo cual analiza la concurrencia de los supuestos legales que configuren una situación de desabastecimiento, de acuerdo a los parámetros previstos en la normativa de contratación pública, tales como:

a) La situación extraordinaria: Sobre este elemento, el órgano encargado de las contrataciones contempla la denuncia del ciudadano Luis Aybar Benites, quien remite la carta S/N de fecha 1 de agosto de 2023, en la cual formula denuncia ante la entidad por presuntas irregularidades en las actuaciones del procedimiento de selección Concurso Público N° 001-2023-SBN-CS-1, razón por la cual el procedimiento de selección en mención se encuentra suspendido en la plataforma del SEACE. En ese sentido, añade que la denuncia del ciudadano Luis Aybar Benites mantiene el procedimiento de selección suspendido, lo que constituye una situación extraordinaria e imprevisible, ocasionando una ausencia del servicio en la Entidad hasta el perfeccionamiento del nuevo contrato, con una fecha aproximada del 19 de noviembre de 2023.

b) La ausencia inminente del servicio: La ausencia del servicio de seguridad y vigilancia compromete de forma inminente y directa la continuidad de las funciones, servicios, actividades y operaciones de las Entidades, situación a la que se encontrará expuesta la SBN de no contar con el servicio, dada la próxima culminación del Contrato N° 002-2023/SBN-OAF.

c) Del plazo necesario para resolver la situación: El requerimiento objeto de contratación directa ha considerado el plazo de ejecución de “90 días calendario o hasta el perfeccionamiento del contrato derivado del procedimiento de selección del Concurso Público N° 001-2023-SBN-CS “Servicio de seguridad y vigilancia para las instalaciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales”, lo que ocurra primero, el plazo de ejecución se contabilizará a partir de la suscripción del acta de instalación.”; del cual, se advierte un plazo de ejecución sujeto a la

culminación del procedimiento de selección Concurso Público N° 001-2023-SBN-CS-1, el mismo que permite indudablemente resolver la situación de desabastecimiento de la Entidad;

Que, de manera adicional, en el precitado Informe se indica que el sustento presupuestal para la correspondiente contratación directa, obra en el Informe N° 01343-2023/SBN-OPP de fecha 11 de agosto de 2023, al cual va adjunta la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 864 de fecha 11 de agosto de 2023 por el monto de S/ 217 500,00 (Doscientos Diecisiete Mil Quinientos y 00/100 Soles); y, de otro lado, el informe cuenta con la conformidad de la Oficina de Administración y Finanzas a través del Memorándum N° 00650-2023/SBN-OAF;

Que, con el Informe N° 00353-2023/SBN-OAJ de fecha 14 de agosto de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que estando a que el desabastecimiento del servicio de seguridad y vigilancia se encuentra sustentado ante la situación extraordinaria e imprevisible ocurrida por la suspensión del procedimiento de selección Concurso Público N° 001-2023-SBN-CS-1 a razón de la denuncia formulada por el ciudadano Luis Aybar Benites, lo cual imposibilita que a la fecha, la entidad cuente con un nuevo contratista del servicio y siendo que dicha situación en particular no podría ser evitada o controlada por la entidad, al ser imprevisible, y considerando los argumentos expuestos por la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración y Finanzas en el Informe N° 01568-2023/SBN-OAF-UA, se encuentra debidamente sustentada la necesidad y excepcionalidad de llevar a cabo una contratación directa del “Servicio de Seguridad y Vigilancia para las instalaciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales”; en tal sentido, al encontrarse comprobado el desabastecimiento del precitado servicio, el cual es necesario para el resguardo de los bienes patrimoniales, de los servidores que prestan servicios en la entidad, así como de los usuarios que diariamente visitan la sede y locales de la institución, la entidad se encuentra habilitada para contratar directamente conforme al supuesto estipulado en el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27 de “la Ley”, en concordancia con el literal c) del artículo 100 y el numeral 101.2 del artículo 101 de “el Reglamento”; y, de manera adicional, se señala que de acuerdo al sustento técnico de la Unidad de Abastecimiento, que cuenta con la conformidad de la Oficina de Administración y Finanzas, se tiene que el pedido de contratación directa del “Servicio de Seguridad y Vigilancia para las instalaciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales”, no estaría inmerso en alguno de los impedimentos para invocar la existencia de una situación de desabastecimiento, previstos en los puntos c.1 al c.5 del literal c) del artículo 100 de “el Reglamento”;

Que, conforme a lo señalado en los informes precedentes, se cuenta con el sustento técnico y legal sobre la necesidad y procedencia de la contratación directa del “Servicio de Seguridad y Vigilancia para las instalaciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales”, en tal sentido, corresponde emitir el acto resolutivo que apruebe la referida contratación directa por el Titular de la entidad al ser una facultad indelegable, y de tal manera, seguir la formalidad establecida en la normativa de contrataciones del Estado;

Con los visados de la Gerencia General, la Oficina de Administración y Finanzas, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Unidad de Abastecimiento, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y, en uso de la función prevista en el literal i) del artículo 9 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Bienes Estatales, aprobado por la Resolución N° 0066-2022/SBN;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la contratación directa del “Servicio de Seguridad y Vigilancia para las instalaciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales”, por el monto de S/ 215,169.96 (Doscientos Quince mil Ciento sesenta y nueve con 96/100 Soles), por un plazo de noventa (90) días calendario o hasta la suscripción del nuevo contrato derivado del Concurso Público N° 001-2023/SBN-CS-1, lo que ocurra primero.

**Artículo 2.-** Disponer que la Unidad de Abastecimiento se encargue de las acciones conducentes a la contratación directa del “Servicio de seguridad y vigilancia para las instalaciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales”, conforme a los lineamientos establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento.

**Artículo 3.-** Disponer el inicio de las acciones conducentes al establecimiento de las responsabilidades a que hubiese lugar, por parte de los funcionarios, servidores y/o contratados intervinientes en el presente caso.

**Artículo 4.-** Encargar a la Unidad de Abastecimiento la publicación de la presente Resolución y los informes técnico y legal que la sustentan en el SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de su aprobación.

**Artículo 5.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.sbn.gob.pe](http://www.sbn.gob.pe)).

**Regístrese y comuníquese.**

WILDER ALEJANDRO SIFUENTES QUILCATE  
Superintendente  
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales